

ESTATUTOS

ZURICH CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO. El nombre de la sociedad es **ZURICH CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer Agencias o Sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO. La Compañía tiene por objeto:

- 1) Ejecutar a base de primas, las operaciones de seguros y reaseguros comprendidos dentro del segundo grupo a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno, o a que se refieren o reglamenten leyes o decretos posteriores o resoluciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 2) Desempeñar las Agencias, Administración o Sucursales de otras Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras.
- 3) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo y de los contratos pendientes de otras compañías de seguros.

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es de \$138.928.859.949, dividido en 310.407.577 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma y plazo indicados en el artículo Único Transitorio de los Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando un accionista no pague oportunamente todo o parte de las acciones por él suscritas, la Compañía podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad tendrá un directorio compuesto de cinco miembros titulares. Los directores durarán un año en sus funciones y se renovarán de una sola vez, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes en la ciudad de Santiago. Las citaciones a reuniones se efectuarán de acuerdo a lo que disponga el reglamento. El directorio tendrá la remuneración que anualmente le fije la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio quien estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

ARTÍCULO NOVENO. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social está investido de todas las facultades de administración y disposiciones que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Sub-gerentes o Abogados de la Compañía, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Directores quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los Artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas. Si se produjere la vacancia de un cargo de Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la Compañía y en el intertanto el Directorio designará un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En la primera reunión que se celebre después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya hecho la elección del Directorio, éste elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas de Accionistas y convocar a las sesiones de Directorio.
- 2) Firmar, en unión con el Gerente que actúe como Secretario, los títulos de las acciones.
- 3) Cumplir los acuerdos del Directorio y firmar las escrituras o documentos que exigiere el cumplimiento de estos acuerdos, cuando expresamente no se hubiere designado otra persona para hacerlo.
- 4) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, las resoluciones de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- 5) Tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Compañía, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad.

En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante tercero, lo reemplazará, con idénticas facultades, el Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores titulares y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el que presida la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los accionistas se reunirán una vez al año en Juntas Generales Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Juntas de Accionistas, se constituirán en primera citación con quórum de la mayoría absoluta de las Acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las acciones que se encuentran presentes o representadas cualquiera que sea su número. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias de Accionistas, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos a que dan derecho las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos requieran mayorías diferentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Sólo en Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes materias:

- 1) La disolución de la Compañía.
- 2) La transformación, fusión o división de la Compañía y reforma de sus estatutos.
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones.
- 4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Compañía o del total de su activo.
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y
- 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quién deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

TÍTULO QUINTO. BALANCE Y UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Compañía. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Compañía deberá distribuir anualmente como dividendo entre sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

TÍTULO SEXTO. DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, con la obligación de informar, por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Compañía se disolverá por la ocurrencia de cualesquiera de las causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Disuelta la Compañía, su liquidación será practicada en la forma dispuesta por el Artículo treinta y ocho del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno. En el caso de que el Superintendente autorice a la Compañía para practicar su liquidación, ésta será efectuada por una Comisión Liquidadora integrada por tres personas, que se designarán por la Junta de Accionistas de conformidad con la ley. La Junta de Accionistas fijará su remuneración.

TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Compañía o sus Administradores, sea durante la vigencia de la Compañía o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley sobre Sociedades Anónimas y a las normas reglamentarias de ésta.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad de \$138.928.859.949 , dividido en 310.407.577 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y se pagará como se indica:

- a) Con \$137.899.878.518, dividido en 310.009.454 acciones íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al 29 de junio de 2023;
- b) Con \$805.943.881, dividido en 188.698 acciones emitidas por el Directorio de la Sociedad con cargo al aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de 29 de octubre de 2020, las que deben suscribirse y pagarse antes del día 29 de octubre de 2023 en el precio y en las demás condiciones acordadas en dicha junta y en la Junta Extraordinaria de Accionista de fecha 15 de mayo de 2023,
- c) Con \$223.037.550, dividido en 209.425 acciones emitidas por el Directorio de la Sociedad con cargo al aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de mayo de 2023, debiendo suscribirse y pagarse antes del día 15 de mayo de 2026 en las condiciones acordadas en dicha junta y por el directorio.